



Seguridad jurídica de los servidores judiciales en los procedimientos de declaratorias jurisdiccionales previas

Legal security of judicial officers in the procedures for prior jurisdictional declarations

Segurança jurídica dos servidores judiciais nos procedimentos de declaração prévia de competência

ARTÍCULO ORIGINAL

Saúl David Burgos Martínez
sdburgosm@ube.edu.ec

Laura Miriam Almeida Lamán
lmalmeidal@ube.edu.ec

Alejandro Ricardo Vanegas Maingon
arvanegasm@ube.edu.ec

Duniesky Alfonso Caveda
dalfonsoc@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.472>

Artículo recibido: 11 de julio 2025 / Arbitrado: 15 de agosto 2025 / Publicado: 6 de marzo 2026

RESUMEN

La determinación de responsabilidad disciplinaria por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en el régimen de los servidores judiciales generó incertidumbre procedimental hasta la emisión de la Sentencia No. 3-19-CN/20, que estableció la exigencia de una declaratoria jurisdiccional previa antes del inicio del sumario administrativo. En este contexto, el estudio tuvo como objetivo analizar el principio de seguridad jurídica aplicado a los servidores judiciales en los procedimientos de declaratorias jurisdiccionales previas. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y diseño documental, mediante el análisis sistemático de normativa, jurisprudencia y doctrina especializada, utilizando el método jurídico de análisis-síntesis. Los resultados evidenciaron que la declaratoria jurisdiccional previa constituye un mecanismo que delimita competencias, fortalece el debido proceso y reduce la discrecionalidad administrativa, siempre que se sustancie antes de la imposición de la sanción disciplinaria. Se concluyó que esta figura procesal contribuye al fortalecimiento del principio de seguridad jurídica en el régimen sancionatorio de los servidores judiciales, aunque su eficacia depende de una aplicación coherente y sistemática del marco normativo y jurisprudencial vigente.

Palabras clave: Seguridad jurídica; Declaratoria jurisdiccional previa; Sancionatorio; Error inexcusable; Dolo

ABSTRACT

The determination of disciplinary liability for malice, gross negligence or inexcusable error in the regime of judicial servants generated procedural uncertainty until the issuance of Ruling No. 3-19-CN/20, which established the requirement of a prior jurisdictional declaration before the initiation of the administrative summary. In this context, the purpose of the study was to analyze the principle of legal certainty applied to judicial servants in the procedures of prior jurisdictional declarations. The research was developed under a qualitative approach and documentary design, through the systematic analysis of regulations, jurisprudence and specialized doctrine, using the legal method of analysis-synthesis. The results showed that the prior jurisdictional declaration constitutes a mechanism that delimits competences, strengthens due process and reduces administrative discretionality, provided that it is substantiated before the imposition of the disciplinary sanction. It was concluded that this procedural figure contributes to the strengthening of the principle of legal certainty in the sanctioning regime of judicial servants, although its effectiveness depends on a coherent and systematic application of the normative and jurisprudential framework in force.

Key words: Legal certainty; Prior jurisdictional declaration; Sanctioning; Inexcusable error; Dolo

RESUMO

A apuração da responsabilidade disciplinar por dolo, culpa grave ou erro inescusável no regime dos servidores judiciais gerou insegurança processual até a prolação do Acórdão nº 3-19-CN/20, que estabeleceu a exigência de prévia declaração jurisdiccional antes da instauração do inquérito administrativo. Nesse contexto, o objetivo do estudo foi analisar o princípio da segurança jurídica aplicado aos servidores judiciais nos procedimentos de declaração prévia de competência. A pesquisa foi desenvolvida sob uma abordagem qualitativa e delineamento documental, por meio da análise sistemática de normas, jurisprudência e doutrina especializada, utilizando-se o método jurídico da análise-síntese. Os resultados demonstraram que a declaração prévia de competência constitui um mecanismo que delimita competências, fortalece o devido processo legal e reduz a discricionariedade administrativa, desde que seja fundamentada antes da imposição da sanção disciplinar. Concluiu-se que essa figura processual contribui para o fortalecimento do princípio da segurança jurídica no regime sancionatório dos servidores judiciais, embora sua eficácia dependa de uma aplicação coerente e sistemática do arcabouço normativo e jurisprudencial vigente.

Palavras-chave: Segurança jurídica; Declaração jurisdiccional prévia; Sanção; Erro inescusável; Dolo

INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares estructurales del Estado constitucional de derechos y justicia, en tanto garantiza previsibilidad normativa, estabilidad institucional y confianza en el ordenamiento jurídico. Este principio se vincula con la existencia de normas claras, completas y coherentes que permitan a las personas conocer las consecuencias jurídicas de sus actos y ejercer sus derechos con certeza (Gaviláñez et al., 2020). Su alcance no se limita a las relaciones entre particulares, sino que se proyecta sobre todas las materias del derecho, incluida la responsabilidad disciplinaria de los servidores judiciales. En consecuencia, jueces, fiscales, defensores públicos y demás operadores de justicia deben gozar plenamente del derecho a la seguridad jurídica incluso dentro de procesos sancionatorios derivados de su actuación funcional (Heredia y Alvear, 2025).

Los servidores judiciales se encuentran regulados por el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), cuerpo normativo que establece el régimen disciplinario aplicable y clasifica las infracciones según su gravedad. Dentro de las infracciones gravísimas, el artículo 109 numeral 7 tipifica como falta la intervención en causas con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Esta disposición adquiere especial relevancia debido a su impacto directo en la estabilidad profesional de los operadores de justicia y en la garantía de independencia judicial, razón por la cual constituye el eje central del presente estudio.

En torno a la determinación de responsabilidad por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, surge durante varios años una controversia relativa a la competencia del Consejo de la Judicatura para imponer sanciones y al procedimiento previo necesario para su declaratoria. Esta incertidumbre se esclarece mediante la Sentencia No. 3-19-CN/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), emitida tras una consulta de constitucionalidad del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. En dicha decisión, la Corte ratifica la constitucionalidad de la norma y dispone que, antes del inicio del sumario administrativo, debe realizarse una declaratoria jurisdiccional previa que determine la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Posteriormente, la Resolución 04-2023 (Corte Nacional de Justicia, 2023) desarrolla los lineamientos procedimentales para la aplicación de esta exigencia.

La incorporación de la declaratoria jurisdiccional previa pretende delimitar competencias entre órganos jurisdiccionales y administrativos, evitando extralimitaciones del Consejo de la Judicatura y reforzando el principio de seguridad jurídica. No obstante, su implementación plantea interrogantes relevantes: ¿la regulación derivada de la Sentencia No. 3-19-CN/20 y de la Resolución 04-2023 garantiza efectivamente la seguridad jurídica de los servidores judiciales?, ¿qué dificultades prácticas o interpretativas surgen en su aplicación?, ¿qué ajustes normativos o procedimentales resultan necesarios para fortalecer la coherencia del sistema disciplinario?

Estas preguntas encuentran sustento en antecedentes doctrinarios recientes. Narváez (2022) sostiene que la declaratoria jurisdiccional previa contribuye a estructurar el proceso sancionatorio y fortalece el debido proceso. Sin embargo, los estudios que vinculan directamente esta figura con el principio de seguridad jurídica son limitados. Villagómez et al., (2021) analizan las implicaciones institucionales de la sentencia constitucional, aunque no desarrollan expresamente el enfoque desde la seguridad jurídica. De igual manera, Cevallos y Mena (2023) examinan la competencia para conocer los procesos sancionatorios, sin articular su análisis con dicho principio. Esta ausencia evidencia un vacío teórico que justifica la presente investigación.

En este contexto, el estudio se orienta a analizar el principio de seguridad jurídica aplicado a los servidores judiciales dentro de los procedimientos de declaratorias jurisdiccionales previas, examinando su coherencia normativa, su aplicación práctica y sus efectos institucionales. La relevancia del tema radica en que la seguridad jurídica no solo protege a los operadores de justicia frente a eventuales arbitrariedades, sino que también incide en la legitimidad del sistema judicial y en la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Desde una perspectiva institucional, el análisis permite identificar posibles tensiones entre independencia judicial, potestad disciplinaria y control constitucional. Desde una dimensión social, visibiliza los efectos que la imputación de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable produce en la carrera judicial y en la percepción pública del sistema de justicia. Finalmente, en el ámbito académico, la investigación contribuye al desarrollo del derecho procesal disciplinario ecuatoriano, al integrar el estudio normativo y jurisprudencial con el principio de seguridad jurídica como eje interpretativo, lo que puede servir de base para futuras reformas orientadas al fortalecimiento de la coherencia, transparencia y legitimidad del sistema judicial.

MÉTODO

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y un diseño documental-jurídico, orientado al análisis sistemático de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relacionadas con la seguridad jurídica y los procedimientos de declaratoria jurisdiccional previa en el régimen disciplinario de los servidores judiciales. Se examinaron fuentes primarias, como normativa vigente y decisiones judiciales, así como fuentes secundarias, entre ellas estudios doctrinarios y artículos académicos especializados en derecho procesal disciplinario y derecho constitucional.

Dentro de las fuentes normativas se analizó el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), particularmente el artículo 109 numeral 7. En cuanto a la jurisprudencia, se estudió de manera central la Sentencia No. 3-19-CN/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), así como la Resolución 04-2023 (Corte Nacional de Justicia, 2023), por constituir los instrumentos que estructuraron el procedimiento de declaratoria jurisdiccional previa. La selección de estas fuentes respondió a su relevancia directa respecto del objeto de estudio y a su impacto en la configuración actual del régimen sancionatorio aplicable a los servidores judiciales.

El método de análisis empleado fue el análisis-síntesis, entendido como un procedimiento lógico que permitió descomponer el problema en sus elementos constitutivos principio de seguridad jurídica, competencia disciplinaria, declaratoria jurisdiccional previa y potestad sancionadora para posteriormente integrarlos en una interpretación sistemática (Villabella, 2020). A través del análisis se identificaron las dimensiones normativas, jurisprudenciales y doctrinales del problema; mediante la síntesis se articularon dichas dimensiones para evaluar su coherencia interna y su correspondencia con los principios constitucionales.

Asimismo, se aplicó el método exegético-jurídico para interpretar el contenido de las disposiciones normativas y de los fallos constitucionales, atendiendo a su literalidad, contexto sistemático y finalidad. De manera complementaria, se utilizó el método hermenéutico para examinar el alcance del principio de seguridad jurídica dentro del marco constitucional ecuatoriano y su proyección en el ámbito disciplinario judicial.

El procedimiento consistió en la recopilación, clasificación y sistematización de las fuentes; posteriormente, se realizó un análisis comparativo entre el marco normativo previo a la sentencia constitucional y el régimen posterior a su emisión, con el propósito de identificar avances, vacíos o tensiones interpretativas. Finalmente, se evaluó la relación entre la declaratoria jurisdiccional previa y el principio de seguridad jurídica, determinando su incidencia en la delimitación de competencias y en la garantía del debido proceso de los servidores judiciales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Declaratoria jurisdiccional previa

La declaratoria jurisdiccional previa, es una figura que aparece en los procesos sancionatorios administrativos y judiciales a funcionarios. Velásquez (2024) explica que históricamente se encontró un parámetro similar en el recurso extraordinario de revisión del Código Orgánico Administrativo, uno de los recursos posibles dentro de la impugnación, y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, donde se requería establecer el pronunciamiento previo a la argumentación.

Es decir, en el cuerpo legislativo, especialmente en el administrativo, ya se tenía experiencia con las declaraciones previas a un proceso de sanción. Sin embargo, fue la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional que estableció la declaratoria jurisdiccional previa como un requisito en el proceso sancionatorio (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020). Se dará el contexto necesario.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ, (Registro Oficial Suplemento 544, 2009) se enlistan las infracciones leves (artículo 107), graves (artículo 108) y gravísimas (artículo 109) para los que existen sanciones para los servidores o al servidor público. En las infracciones gravísimas, se tiene 16 tipos de infracciones diferentes, siendo la séptima el intervenir en causas en las que actual como fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Esta es una infracción específica para el fiscal o el defensor público, que es una de las categorías más relevantes dentro del servicio judicial.

En 2019 la Corte Constitucional del Ecuador recibió una consulta de constitucionalidad del numeral 7 del artículo 109 del COFJ, ya que el consultante consideraba que podía existir vulneración del principio de debido proceso, seguridad jurídica e independencia judicial al recaer en el Consejo de la Judicatura

la facultad para analizar este nivel de sanción contra fiscales o defensores públicos (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020). El consultante, en síntesis, estableció que el que el Consejo de la Judicatura pudiese conocer estos procesos y en consecuencia, determinar la destitución del servidor judicial, era contrario al numeral 3 del artículo 131 del COFJ que indica que son los jueces quienes reconocen los casos de error inexcusable (entre otros) y que este comunica al Consejo de la Judicatura para que este sustancie el procedimiento administrativo, por ende, serían los jueces quienes determinen si existe error inexcusable o no (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).

Esta consulta la resolvió la Corte Constitucional indicando que es constitucional la sanción que decida el Consejo de la Judicatura si existe declaración jurisdiccional previa. Al respecto la Corte indicó que la sanción de destitución del funcionario judicial por actuación con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable debe comenzar por la declaratoria jurisdiccional previa, y como segundo paso se realiza el sumario administrativo. En este sentido, la declaratoria jurisdiccional previa tiene la intención de asegurar el principio de independencia judicial, proporcionalidad y debido proceso (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).

En este punto se hace un paréntesis para traer a colación las implicaciones del dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable. Como resalta la Sentencia No. 3-19-CN/20, estos no están definidos en el COFJ, sino que solo se hace referencia a ellos, por ende, queda a criterio del sancionador delimitar estas faltas, lo que puede señalarse como un aspecto que atenta contra la seguridad jurídica.

A nivel doctrinal se tiene que el dolo es la voluntad de dañar o de actuar en búsqueda de beneficio propio a costas de hacer daño a otros, por lo que se puede observar comportamientos, decisiones y acciones directamente relacionadas con la intención de causar malestar, pérdidas y maleficio a otra persona (Cabanellas, 1993). Se relaciona también con la mala fe, la mentira, la amenaza, la omisión y otras actuaciones. Respecto a esto, la Corte Constitucional recalca que, en materia sancionatoria, se puede señalar dolo a la mera intención o comportamiento, sin importar que no se haya llegado a un resultado¹ (en caso de haber daño material o moral, la infracción sería más grave). En este sentido, quien, teniendo conocimiento de que lo que hace está mal moral y legalmente, no cumple con su deber jurídico, se dice que actúa con dolo, ya sea por acción o por omisión (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).

¹ En materia penal el dolo no siempre fue considerado como una dimensión para tener en cuenta, ya que históricamente el delito se consideró a partir de su resultado y no necesariamente con base en la intención (León, 2023). Sin embargo, actualmente sí se analiza el aspecto subjetivo y el material del delito, similar a lo propuesto por la Corte Constitucional para el área sancionatoria administrativa.

La manifiesta negligencia puede llegar a ser confundida con el dolo por omisión, pero la verdad es que no son sinónimos. Como bien diferencia la Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020), la negligencia aparece cuando sin conocimiento, se infringe el deber, y la causa directa es actuar sin informarse, capacitarse, consultar, leer y analizar lo que se está haciendo, a sabiendas que no se tiene la pericia, experiencia y control de la situación. Esto es muy evidente porque un profesional servidor judicial obtiene su cargo y responsabilidad a partir de que se le sabe conocedor de su área, altamente capacitado y constantemente informado, y que para encarar cada reto deberá instruirse en aspectos que no conozca para poder actuar y tomar decisiones diligentemente. La manifiesta negligencia se puede considerar lo opuesto a la debida diligencia, que implica “oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad y exhaustividad” (Villa y Peñafiel, 2025, p. 6).

Por lo que, el servidor judicial no solo puede cumplir con una tarea, debe hacerla bien, de lo contrario, es manifiesta negligencia. Esta es una infracción que Saltos (2022) considera como menos grave que el dolo, ya que el servidor judicial no tiene intención de dañar, sino que se conforma con sus conocimientos y el daño es resultado de una confianza no justificada. El autor incluso propone que la Sentencia No. 3-19-CN/20 debió haber solicitado el cambio de la manifiesta negligencia como falta grave y no gravísima.

Finalmente, el error inexcusable se trata de un error profesional. En el caso judicial, implica interpretación errónea de las normas, mala apreciación de los hechos, análisis ineptos, que sean achacables al juez (Romero et al., 2022). En todos los casos, el error inexcusable es ciertamente individual, obvio e irracional y debe generar daño a la administración de la justicia (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020). Como se puede apreciar por su denominación, no se trata de un error humano o técnico causado, por ejemplo, falta de sueño, lectura apresurada o por confundir una norma con otra, que son errores subsanables, sino que es inexcusable, es decir, que está fuera de toda explicación sobre cómo se dio el error. Gaibor et al., (2018) incluso señalan que no consideran que esta pueda ser solo una falta disciplinaria, sino que debería ser un delito, pues el servidor estaría transgrediendo sus competencias, actuando de manera irresponsable, provocando daños en los afectados, reduciendo la calidad y confianza del sistema de justicia, y también demostrando que el supuesto sistema riguroso de selección de jueces no es tal cosa.

Ahora bien, ¿qué implica la declaratoria jurisdiccional previa? La Corte aclara que el Consejo de la Judicatura no tiene potestad para actuar de oficio respecto de la infracción del numeral 7 del artículo 109 del COFJ, ya eso atenta contra el principio de independencia judicial, pero sí puede conocer las quejas y denuncias realizadas por otros respecto al mismo tema (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020). En línea con esto, la Corte también explica que la Constitución no le otorga al Consejo de la Judicatura competencia jurisdiccional, es decir, que no puede, por sí mismo, declarar la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, sino que se requiere de una declaración jurisdiccional previa por parte de quienes sí tienen jurisdicción y conocen el caso vía algún recurso, y estos que tienen jurisdicción son los jueces y tribunales (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).

Entonces, la declaración jurisdiccional previa es un aval del reconocimiento de la infracción de actuación con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable de parte de un fiscal o defensor público, que solo puede ser dictada por un Juez con jurisdicción en el caso. La jurisdicción, se debe recordar, es una medida de responsabilidad de conocer el caso dentro de las competencias conferidas por la Constitución, con las jurisdicciones más comunes de civil, penal, laboral, tributario y administrativo (Espinosa-Silva et al., 2024).

Posterior a la Sentencia No. 3-19-CN/20 se generaron las normas para el procedimiento de la declaratoria jurisdiccional previa, está la Resolución 12-2020 (Corte Nacional de Justicia, 2020), y su modificación mejorada, la Resolución No. 04-2023 (Corte Nacional de Justicia, 2023). La versión actual, de la 2023, especifica que la jurisdicción recae en el tribunal jerárquicamente superior al de la jurisdicción del juez, fiscal o defensor público al que se le detectó la infracción.

Respecto del procedimiento (en procesos sin recurso vertical), la resolución expone que el proceso debe iniciar conforme al ejercicio de la acción disciplinaria de oficio, queja o denuncia formal de parte de algunos de los organismos o personas enlistados en el artículo 113 del COFJ, la cual se debe presentar ante el Consejo de la Judicatura. Este se debe asegurar que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 113 del COFJ y antes de iniciar el procedimiento sumario debe solicitar la declaratoria jurisdiccional previa, absteniéndose totalmente de calificar, reconocer o señalar si existe dolo, negligencia o error en la actuación del servidor señalado. En la resolución se recalca que el Consejo de la Judicatura no puede iniciar de oficio la solicitud de la declaratoria jurisdiccional previa.

La toma de la declaratoria jurisdiccional previa la realiza el Presidente de la Corte Nacional de Justicia si la denuncia es contra un juez de la Corte Nacional de Justicia, un juez una sala especializada de la Corte Nacional de Justicia si el posible infractor es un juez de la Corte Provincial de Justicia o de un Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de lo Contencioso Tributario, y si es contra un juez de primera instancia, juez de garantías penitenciarias, de ejecución de sentencia, fiscal o defensor público, la responsabilidad recae en el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del distrito territorial correspondiente (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Respecto a la declaratoria en sí, la resolución explica que el tribunal competente analizará la acusación y el mérito del proceso y dará un informe motivado donde explicará la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, según se haya indicado los elementos de la denuncia. Este informe no impondrá ni señalará la sanción, ya que eso compete al procedimiento sumario a cargo del Consejo de la Judicatura. La declaratoria jurisdiccional previa no es impugnabile.

Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio constitucional relacionado con los derechos políticos y civiles de las personas. En la Constitución se establece en el artículo 82 y especifica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas completas para cada materia que son aplicadas por las autoridades competentes (Registro Oficial 449, 2008). Este derecho se encuentra enlistado en los derechos de protección, por lo que es uno de los aspectos primordiales de las garantías a todos los ciudadanos ecuatorianos, y es que la necesidad de seguridad jurídica es uno de los anhelos principales al vivir en sociedad, ya que las personas entregan su libertad individual por vivir al amparo de un Estado ordenado, sistematizado y completo (Vargas, 2023).

Con base en esto, la seguridad jurídica es un pilar dentro del desarrollo de los derechos, pues sin la existencia y aplicación de normas específicas que impongan, permitan o prohíban comportamientos y acciones, no se puede alcanzar a gozar plenamente de todos los derechos (Villacres-López y Pazmay-Pazmay, 2021). Especialmente no se podría reclamar cuando alguno de los derechos es violentado o disminuido a través de un debido proceso.

Las normas que componen la seguridad jurídica no solo deben existir, sino que deben ser previsibles, determinadas, estables y coherentes (Sentencia 1774-20-EP/24, 2024), es decir, que sean públicas y accesibles para todas las partes para que puedan conocer qué contienen las normas, que tengan límites claros en el alcance de los mandatos, que no cambien sin aviso o sin razón justificada y que sean lógicas, razonales y proporcionales.

Vargas (2023) lleva más allá el principio y lo posiciona como uno de los fines del derecho, dado que esta ciencia facilita y asegura que existan las normas jurídicas suficientes y claras para proteger los derechos y articular las instituciones y actuaciones que harán que los derechos se mantengan accesibles para todos. En este sentido, es el Estado quien debe proveer de seguridad jurídica al sistema social, político, administrativo y judicial a través del ordenamiento jurídico.

La seguridad jurídica es un principio observable en todas las áreas del derecho, una de ellas son los procesos sancionatorios a servidores judiciales. Tal como explica Plaza (2019), sin duda, la capacidad de rendir cuenta de los servidores y funcionarios del Estado es fundamental, y goza de igual importancia el exigir, como organismo, explicaciones sobre actuaciones que han sido contrarias a los principios del organismo y que atentan contra la legislación. De aquí que, de comprobarse una infracción, el infractor debe sufrir una penalización proporcional y afianzada en la legislación.

En este sentido, contar con las normas y procesos específicos para identificar una infracción, analizarla y penalizar es importante para promover la seguridad jurídica de los afectados. Ya que no se trata solo de procedimientos administrativos a completar para un organismo, sino que con el proceso de infracción se remarcan los problemas de ineficiencia, ineptitud, procesos erróneos, entre otros, que deben ser abordados y corregidos. Y para el infractor, implica recibir una sanción laboral, económica y posiblemente penal, según sea el caso. Es por ello por lo que, y en el marco de la Constitución, los organismos tienen la responsabilidad de respetar los procedimientos para brindar seguridad jurídica al proceso sancionador (Plaza, 2019).

En la práctica, el principio de seguridad jurídica se concreta a través del empleo y señalamiento de normas vigentes al momento de procesar una sanción (desde la denuncia hasta la resolución), así como de exponer una resolución motivada del caso y finalmente, al proveer de mecanismos de

apelación y revisiones a la decisión, pues con este paso se verifica que el proceso contó con todos los sustentos necesarios para emanar justicia a los afectados.

Con base en ello, se puede decir que la existencia de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional y de la Resolución 04-2023 de la Corte Nacional de Justicia, que acompañan a la Constitución de la República y al Código Orgánico de la Función Judicial, son elementos de seguridad jurídica.

Discusión

La seguridad jurídica es un principio que puede estar en entredicho una vez que se analiza la coherencia y completitud de las normas en una materia en concreto. En el caso del proceso sancionatorio por la infracción de actuación con dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable existían elementos de seguridad jurídica, pero el derecho se encontraba parcialmente vulnerado por cuanto no había suficientes elementos para cimentar normativamente todo el proceso sancionador, dado que el procedimiento no estaba normado y se dependía del criterio de cada juzgador, a la vez que el afectado no podía prever cómo actuaría su sancionador (Catucuago et al., 2022). Por ello, la Corte Constitucional generó jurisprudencia al respecto, esto es la Sentencia No. 3-19-CN/20, y enmendó parte del problema mandando a realizar la declaratoria jurisdiccional previa, la cual se concretó definitivamente con el procedimiento reglamentario de la Resolución 12-2020 y posteriormente con su mejora en la Resolución No. 04-2023.

Con base en esto, la Sentencia No. 3-19-CN/20 y la Resolución No. 04-2023 son constituyentes de seguridad jurídica porque mejoran el sistema normativo en torno a la aplicación del proceso sancionatorio por la infracción de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. En este sentido, más allá de problemas de no aplicación, los afectados por este tipo de infracción tienen a su favor mayor cantidad de normativa específica para prevenir fallos en la seguridad jurídica. Y es que este procedimiento facilita que la decisión de imponer una infracción esté realmente motivada, a la vez que diferencia roles de cada actor y previene abusos administrativos y laborales.

Incluso, al momento de publicar la sentencia No. 3-19-CN/20, se estipuló en esta un efecto retroactivo en los casos iniciados de procesos sancionatorios que incurran en el tema de la sentencia donde no se haya pedido una declaratoria jurisdiccional previa, lo que aseguraba el derecho a la seguridad jurídica de los afectados en el momento del trámite de la sentencia. En casos donde este efecto retroactivo no se observó, se vulneró la seguridad jurídica del servidor judicial, como es el caso de la Sentencia 1774-20-EP/24 (2024).

Sin embargo, hay espacio para encontrar fisuras en la seguridad jurídica de los servidores judiciales. Las tres actuaciones, el dolo, la manifiesta negligencia y muy especialmente el error inexcusable, a pesar de las definiciones y contextualización específica al proceso sancionador de la Corte Constitucional, son interpretables, ya que no están bien definidas en las leyes, menos en el COFJ, que es el que se debe tener en cuenta cuando se trata de servidores judiciales. Incluso si el error inexcusable parece obvio, es criterio de quien dirige la declaratoria jurisdiccional previa establecer los causales, el impacto o daño y las características exactas de la conducta infractora, para que luego otro organismo establezca la sanción (Hernández, 2022).

También existen otras instancias de inseguridad jurídica que se deben tener en cuenta en los procesos de declaratoria jurisdiccional previa, como es que el reglamento de la Resolución No. 04-2023 no necesariamente asegura que la declaratoria se realice por un juez competente para conocer el proceso. López y Mendoza (2023) explican que, al menos para los casos de error inexcusable, no se cuenta con los momentos procesales oportunos para procesar hasta impugnación, dado que el juez es parte del proceso principal, pero no del área disciplinaria, que es aplicada por el Consejo de la Judicatura. Las autoras opinan que el procedimiento, si bien designa a un juez competente, que completa la dimensión subjetiva, no existen elementos para completar la dimensión objetiva, ya que no hay manera de contravenir lo dicho en la declaratoria.

Este análisis, si bien destaca que existen espacios de mejora para abarcar completamente el derecho a la seguridad jurídica, no demerita los importantes avances alcanzados con la Sentencia No. 3-19-CN/20 y la Resolución No. 04-2023, dado que estas llenaron un vacío legal que existía para tramitar la sanción en caso de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Estas normativas proveen de una base sólida para la actuación sancionatoria y previene que el afectado se sienta vulnerado o con una resolución poco motivada.

La declaratoria jurisdiccional previa asegura la constitucionalidad de la infracción, y muy especialmente, faculta a las personas correctas para tomar las decisiones en el marco de la ley. El que la declaratoria jurisdiccional previa se haga de forma separada a la imposición de la sanción dota, además, de transparencia e imparcialidad el proceso, a la vez que sustenta ampliamente la decisión del sancionador final.

En un contexto de fragilidad institucional como la que padece el Estado ecuatoriano, estas normativas ayudan a recuperar un poco de la confianza perdida en las instituciones y sus procesos. No solo de cara a los servidores judiciales, quienes tienen los mismos derechos que cualquier trabajador y servidor, sino también frente a la ciudadanía que espera que las actuaciones contrarias al deber sean detectadas y sancionadas justamente.

CONCLUSIONES

El objetivo de la investigación fue analizar el principio de seguridad jurídica de los servidores judiciales en los procedimientos de declaratorias jurisdiccionales previas y se encontró que la declaratoria jurisdiccional previa mejoró trascendentalmente la seguridad jurídica en torno al proceso sancionador de servidores judiciales. Esta declaratoria, estipulada en la Sentencia No. 3-19-CN/20 y posteriormente reglada con detalle en la Resolución 12-2020 y la Resolución No. 04-2023, se estipuló como un informe de investigación que motive, sustente, explique y justifique la identificación de la infracción de actuación con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable de jueces, fiscales y defensores públicos.

Hasta la publicación de la sentencia No. 3-19-CN/20 no existía un procedimiento definido para sustanciar el procedimiento sancionatorio, lo que hacía que este fuese variable y muy subjetivo, a la vez que se dudaba de la constitucionalidad del Consejo de la Judicatura para controlar al por completo el análisis y decisión sobre la sanción adecuada. En el análisis se encontró que la sentencia y la resolución aun dejan pequeños espacios por lo que se cuelan aspectos de inseguridad jurídica, pero no se puede negar el gran avance logrado con estos aportes jurídicos y jurisprudenciales.

Esto conlleva a una recomendación que debe concretarse desde lo académico y lo judicial, que es analizar la adecuación de la manifiesta negligencia como infracción grave en vez de gravísima y el error inexcusable como sanción administrativa, ya que este tiene tantas implicaciones de forma y fondo que la sanción interna individual no es suficiente para reparar el daño causado por los errores inexcusables. Con base en esto, será necesario actualizar el procedimiento para la declaratoria jurisdiccional previa y subsanar cualquier resquicio de inseguridad jurídica.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídica Elemental* (11va ed.). Heliasta.
- Catucuago, D., Chugá, R., y Puetate, J. (2022). El error inexcusable: un freno al abuso mediante la determinación del procedimiento en la legislación ecuatoriana. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(Especial). <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00103.pdf>
- Cevallos, F., y Mena, P. (2023). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en Ecuador: el error inexcusable. *Revista de Derecho*, 8(1), 64-79. <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.234>
- Corte Nacional de Justicia (2020). *Resolución 12-2020. Procedimiento para la declaratoria jurisdiccional previa de las infracciones de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2020/2020-12-Declaracion-jurisdiccional-previa.pdf>
- Corte Nacional de Justicia (2023). *Resolución 04-2023. Procedimiento para la declaratoria jurisdiccional previa*.
- Espinosa-Silva, A., Zambrano-Ortega, I., Espinosa-Baculima, Á., y Tomalá-Tejada, V. (2024). Principio de competencia, reforma jurídica, reforma legal y seguridad jurídica del derecho procesal en cuanto al código orgánico general de procesos. *Dominio de las Ciencias*, 10(2), 1376-1390. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3883>
- Gaibor, A., Ballesteros-Jiménez, R., y Bazantes-Escobar, W. (2018). El error inexcusable en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad de Guayaquil*, 126(1), 85-100. <https://doi.org/https://doi.org/10.53591/rug.v126i1.835>
- Gaviláñez, S., Nevárez, J., y Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/1798/1794/3532>
- Heredia, T., y Alvear, M. (2025). Responsabilidad administrativa en el servicio público conforme a los Derechos Constitucionales en Ecuador. *LEX*, 8(29), 687-700. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.311>
- Hernández, M. (2022). El error inexcusable y la corte constitucional. En *Error judicial y error inexcusable*. Corporación de Estudios y Publicaciones de Quito. https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr._Miguel_Hern%C3%A1ndez_Ter%C3%A1n_-_EL_ERROR_INEXCUSABLE_25-2.pdf
- León, P. (2023). Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano. *FORO: Revista de Derecho*(40), 7-28. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.1>
- López, D., y Mendoza, C. (2023). *La garantía del juez competente en la tramitación de la declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable*. Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3142/1/L%C3%93PEZ%20LOOR%20DAYANA%20ARACELY-MENDOZA%20GARC%C3%8DA%20CARLOS%20RODRIGO.pdf>
- Narváez, W. (2022). Dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable. Una mirada a la sentencia N.º 3-19-CN/20 y la posterior reforma de diciembre de 2020 al Código Orgánico de la Función Judicial. *CÁLAMO Revista de Estudios Jurídicos*(17), 141-155. <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/download/89/79/148>

- Plaza, A. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La%20seguridad.pdf>
- Registro Oficial 449. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
- Registro Oficial Suplemento 544. Código Orgánico de la Función Judicial. 09 de marzo de 2009.
- Romero, C., González, A., Betancourt, E., Cárdenas, K., y Naranjo, Á. (2022). El Error Inexcusable en Ecuador. Análisis constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 589-597. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2830/2786>
- Salto, F. (2022). *La necesidad de distinguir la negligencia manifiesta como falta grave. Análisis de la sentencia 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional*. Universidad de las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/14457/1/UDLA-EC-TMDPC-2022-08.pdf>
- Sentencia 1774-20-EP/24, Caso 1774-20-EP (Corte Constitucional del Ecuador 23 de mayo de 2024). <https://n9.cl/8stka>
- Sentencia No. 3-19-CN/20, Caso No. 3-19-CN (error inexcusable) (Corte Constitucional del Ecuador 29 de julio de 2020). <https://n9.cl/40nam>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*(27), 1-16. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>
- Velásquez, M. (2024). Evolución de la aplicación de la Sentencia 3-19-CN/20 en la justicia ordinaria. En V. Solano, y B. Villagómez, *Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional. Comentarios a decisiones destacadas de la Corte Constitucional 2019-2025* (pp. 31-54). Universidad Politécnica Salesiana. <https://doi.org/https://doi.org/10.17163/abyaups.86.667>
- Villa, M., y Peñafiel, F. (2025). Impacto de la manifiesta negligencia en la efectividad de los procedimientos sancionadores del Consejo de la Judicatura. *Resistances*, 6(11), 1-27. <https://doi.org/http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.205>
- Villabell, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. Tomo 4 (pp. 161-177). Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/22a.pdf>
- Villacres-López, J., y Pazmay-Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(5), 1222-1233. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>
- Villagómez, B., Calle, R., y Garrido, V. (2021). La necesidad de la declaración jurisdiccional previa al procedimiento disciplinario en los casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable: La nueva regla jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 3-19-CN/20. *Ius Constitucionale*(1), 144-158. <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/IUS/1/202101-10.pdf>